



REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA

**Aprobado por el Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 260
Virtual, realizado en fecha 12 de junio de 2020.**

**Aprobado por el Consejo Superior en Sesión Extraordinaria N° 126
Virtual, realizado en fecha 16 de junio de 2020.**



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 23.2 del Estatuto Orgánico.

DICTA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
NUEVA ESPARTA**

**CAPITULO I
CONCEPTOS Y DENOMINACIONES**

ARTÍCULO 1.-Son estudiantes de la Universidad Nueva Esparta los nacionales o extranjeros, que después de haber cumplido con los requerimientos de inscripción, establecidos en las normas legales, reglamentos e instrucciones en las normativas de la Institución Universitaria, sigan los cursos para optar a los títulos y certificados que la Institución confiera.

ARTÍCULO 2.-Son estudiantes regulares los que llenen a cabalidad todos los deberes inherentes a su condición, conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta, las leyes, sus reglamentos y los planes de estudio.

**CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 3.-La Universidad Nueva Esparta mantiene un sistema abierto de admisión que permite a todo aspirante cursar las carreras que en la Universidad se ofrecen y de esa manera proseguir sus estudios en educación superior.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes interesados en ingresar a la Universidad Nueva Esparta, formalizarán su inscripción y es responsabilidad de Secretaría todo lo relacionado a la Inscripción y Revisión de los Documentos requeridos por la Universidad para el ingreso del estudiante aspirante.

4.1. Cuando el estudiante ingrese por traslado de otra Universidad nacional o solicite convalidación de unidades curriculares aprobadas, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ESCUELA

ARTÍCULO 5.- Podrá realizar la solicitud de Cambio de Escuela, todo estudiante de la Universidad Nueva Esparta en condición de regular.

ARTÍCULO 6.- Podrán realizar la solicitud de Cambio de Escuela, los estudiantes que hayan cursado un solo o varios períodos académico en la Universidad Nueva Esparta durante el Proceso de Reinscripciones para su consiguiente Período Académico, indistintamente del Índice de Rendimiento Académico Acumulado obtenido y deberán hacer la solicitud de Cambio de Escuela a través de la Coordinación de Control de Estudios dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico correspondiente, y ser autorizado por el Secretario de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Cada estudiante podrá realizar una sola solicitud de Cambio de Escuela y deberá cancelar los aranceles correspondientes al estudio de la solicitud.

CAPÍTULO V

DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ESCUELA

La Coordinación de Control de Estudios entregará al Secretario de la Universidad, los recaudos para la aprobación de Cambio de Escuela del estudiante.

ARTÍCULO 8.- El Secretario revisará los documentos entregados por el estudiante, y los enviará a la Dirección de Escuela que corresponda, para el estudio y reconocimiento de las materias. Para otorgar el Reconocimiento Académico, se tomará en cuenta, el nivel académico del estudiante, el contenido de los programas y el número de horas utilizadas para el desarrollo de la materia.

ARTÍCULO 9.- El Director de Escuela entregará a Secretaría el formato con las materias reconocidas al estudiante. La Coordinación de Control de Estudios, procederá a cargar en el Sistema las materias Reconocidas.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO DE LA CARRERA POR CAMBIO DE ESCUELA

ARTÍCULO 10.- El estudio de la solicitud de Cambio de Escuela no confiere el derecho de inscripción en la misma, ya que este se rige según la disponibilidad de cupos existentes.

ARTÍCULO 11.- El Registro Académico del estudiante permanece inalterable aun cuando sea autorizado el Cambio de Escuela.

ARTÍCULO 12.- Aprobado el Cambio de Escuela, éste se hará efectivo para el Período Académico siguiente.

ARTÍCULO 13.- El estudiante que solicite Cambio de Escuela deberá continuar cursando el período académico en la Escuela de origen, a menos que solicite el retiro de éste en el lapso establecido.

CAPÍTULO VII

DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAIS

ARTÍCULO 14.- También existe la modalidad de Ingreso por Traslado, para bachilleres que ingresan a la Universidad Nueva Esparta para iniciar por primera vez una carrera universitaria, y que habían iniciado estudios universitarios en otra Universidad (pública o privada) del país,

pero concluyeron y desean ingresar a la Universidad Nueva Esparta, con el reconocimiento académico de las asignaturas comunes aprobadas en la Universidad de procedencia.

ARTÍCULO 15.- Antes de proceder a la inscripción, el Secretario entrevista a los estudiantes que solicitan ingresar a través de esta modalidad, con la finalidad de conocer las razones que motivan a los estudiantes al cambio de Universidad. Los estudiantes deben entregar a Secretaría la planilla de solicitud de traslado así como los recaudos para formalizar la inscripción y posterior revisión de materias a ser reconocidas.

ARTÍCULO 16.- El reconocimiento académico en las asignaturas deben contener el 75% de similitud de los objetivos de los programas de la UNE comparados con los programas de las asignaturas aprobadas de la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 17.- Secretaría someterá al Consejo Universitario, las materias reconocidas al estudiante por las Direcciones de Escuela correspondientes, a través de un Acta, para la aprobación y posterior reconocimiento en el récord académico del alumno.

CAPÍTULO VIII

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARA TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 18.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por Equivalencia de Estudios el resultado del proceso mediante el cual una Universidad Pública determina cuáles asignaturas, aprobadas por el peticionario en un Colegio y/o Instituto Universitario del país, se corresponden con asignaturas que forman parte del plan de estudios de la carrera en la Institución ante la cual formuló la solicitud.

ARTÍCULO 19.- El presente Reglamento regulará todo lo relativo a la Equivalencia de Estudios para Técnicos Superiores Universitarios (TSU) egresados de Colegios y/o Institutos Universitarios del país (públicos o privados) y desean proseguir sus estudios de Licenciatura o Ingeniería en las carreras que ofrece la Universidad Nueva Esparta. Para cumplir con estos casos, la Universidad Nueva Esparta tiene suscrito un Convenio con la Universidad Nacional Abierta (UNA) desde el 21 de Enero de 2002, para que realicen el estudio técnico de los expedientes de los solicitantes y emitan el Dictamen de Equivalencias de Estudios correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades vigente.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con esta modalidad de ingreso, Secretaría recibe los recaudos que estos estudiantes deben consignar para formalizar su inscripción, los revisa y procede con el trámite para el estudio técnico en la Universidad Nacional Abierta, quien aprueba y reconoce las asignaturas al estudiante, a través de la entrega de un Acta a Secretaría de la Universidad Nueva Esparta.

ARTÍCULO 21.- Secretaría autoriza a Control de Estudios al reconocimiento en el récord académico del estudiante.

Dado, firmado y sellado en Caracas, el 16 de junio de 2020.

Aprobado en Consejo Superior Sesión Extraordinaria N° 126 Virtual, realizado en fecha 16 de junio de 2020.

Firmado:

Nicolás Mangieri Cauterucce
Presidente del Consejo Superior

Haydeé Irausquín Aldama
Secretaria (E)

Consejo Superior
NMC/HIA (16-06-2020)